

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte

**REF. VERBAL No.2020-192**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adjúntese poder suficiente, con la antefirma del poderdante desde la dirección de correo electrónico que disponga para recibir notificaciones judiciales (identidad digital), con las especificaciones requeridas en el Art. 74 del CGP, mandato que deberá contener la especificación de partes, acción y sub clase de proceso, precisión del documento base de la acción, en conc., con art 5 Decreto 806 de 2020.

Asimismo, efectúese en el texto del poder la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital.

2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.
3. Adjúntese el documento base de la acción (contrato de arrendamiento, leasing, etc). Art 384-1 CGP.
4. Alléguese de forma legible la vigencia del poder general otorgado en la E.P.3345 de 2015.
5. En el acápite de notificaciones, deberá contener la manifestación de que la dirección electrónica o el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona jurídica a notificar (identidad digital), e informará la forma como la obtuvo, conforme el art 8° Decreto 806 de 2020.
6. Aclárese las direcciones electrónica y física de la entidad demandada, atendiendo que conforme al certificado de existencia y representación aportado la sociedad informa una dirección física distinta y asimismo no acepto la notificación judicial en el correo allí indicado.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación.

En la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ( )

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl